

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina

Email: cpl04bt@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00628 00

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 23 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

Mediante la decisión censurada no se tuvo en cuenta la notificación enviada a la parte demandada, al considerarse que no se adjuntó la constancia del iniciador que acuse recibo en la dirección del destinatario en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Inconforme con esa determinación, la apoderada de la parte demandante sostuvo que, la notificación surtida se envió por mensaje de datos por intermedio de Certimail, compañía de mensajería especializada y certificada para estos efectos, quien expidió constancia que muestra acuse de recibo tanto de su trasmisión como de su contenido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Acorde con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso el Recurso de reposición procede contra las determinaciones adoptadas al interior del proceso a efecto de que se revoquen o se modifiquen.

Aplicado lo anterior y descendiendo al estudio del caso en particular de forma prematura se advierte que le asiste razón al recurrente, puesto que, revisados nuevamente los documentos que se adosaron para acreditar la notificación del convocado se observa que la certificación que echo de menos el Despacho concerniente al acuse de recibo de la notificación obra a folio 5, por ello y sin que sea necesaria consideración adicional, se revocará el auto censurado.

Finalmente, en lo que hace al recurso subsidiario de apelación, el mismo no se concederá ante la prosperidad del recurso principal.

Por mérito de los expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 23 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. TENER en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada se notificó del auto que libro mandamiento de pago, personalmente conforme con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito. En firme vuelvan las presentes actuaciones al despacho para continuar el trámite que corresponda.

TERCERO: no conceder el recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad del recurso principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de mayo de 2024
Por anotación en estado Nº **34** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03db6403efda5052e99b1e882333e789b0c12cdda3ad45f9708fd1a274515201**

Documento generado en 10/05/2024 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>